RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1964-SPA-1123, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana, debido a las emisiones sonoras generadas por la alarma de la sucursal "BBVA BANCOMER", ubicada en calle Coahuila, número 26, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Cuidad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por la alarma de la sucursal bancaria "BBVA BANCOMER" sucursal 34 49 Coahuila, ubicada en Coahuila, número 26, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales para el Distrito Federal; asimismo la norma aplicable al caso es la NADF-005-AMBT-2013, que en su numeral 9.2 señala que los límites máximos de emisiones sonoras serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas. Por lo que en atención a la presente denuncia se llevó a cabo visita de reconocimientos de hechos en la que no se constató ruido proveniente de la sucursal bancaria; no obstante se tuvo comunicación con la gerente de la sucursal, quien

refirió que vecinos del lugar se habían quejado por el ruido que generaba la alarma, por lo que solicitó al personal de mantenimiento para que le dieran asistencia a la alarma.

Aunado a lo anterior se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien refirió que una vez presentada la denuncia ante esta Entidad el ruido dejó de existir.

Por lo anterior, y toda vez que no se constató la emisión de ruido en el local denunciado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató ruido proveniente de la sucursal ubicada en Coahuila, número 26, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; no obstante la gerente de la institución bancaria informó al personal de esta Entidad que debido a quejas vecinales reportó el problema al personal de mantenimiento de la sucursal, quienes le dieron mantenimiento al sistema de alarma.
- La persona denunciante, mediante llamada telefónica manifestó su conformidad de dar por concluida la investigación de los hechos que motivaron la presente denuncia, debido a que las emisiones sonoras dejaron de existir.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
LMH/EGGH/YBB/DHA/drg